

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2022 00520

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al numeral 1º del auto inadmisorio, en el sentido que no acreditó la calidad de la Fiduciaria de Occidente S.A. –Fiduoccidente como vocera y administradora del demandante patrimonio autónomo Fideicomiso Fiduoccidente –INSER 2018, si se considera que si bien se allegó copia de un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos celebrado entre Inverts S.A.S., Grupo Ser S.A.S. y la Fiduciaria de Occidente S.A., lo cierto es que allí no se hace referencia al patrimonio autónomo denominado Fideicomiso Fiduoccidente –INSER 2018, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e071936b555b9746588e5c903f4675932081b9caee5bc631279cbc27d71adeea**

Documento generado en 05/05/2022 04:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>